

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE
SOCIEDAD ARQUITECTURA Y PAISAJISMO RÍO MAULE
LIMITADA, Y SE TIENE PRESENTE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 10 / ROL D-048-2018

Talca, 12 de noviembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-048-2018, mediante la formulación de cargos contra de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, representada legalmente por el Sr. Héctor Hugo de la Fuente Verdugo, titular del establecimiento “Relleno Sanitario San Roque”, ubicado en Fundo San Roque, comuna de San Clemente, Región del Maule.

2. Que, con fecha 22 de junio de 2018, don Héctor Hugo de la Fuente Verdugo, en representación del titular, presentó escrito de descargos, solicitando en el mismo acto diligencias probatorias.

3. Que, con fecha 16 de octubre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-048-2018, esta Superintendencia resolvió tener por presentados los descargos del titular, pronunciándose asimismo respecto de diligencias probatorias solicitadas, requiriendo información al titular y oficiando a distintas instituciones y organismos.

4. Que, con fecha 13 de noviembre de 2018, el titular ingresó un escrito en respuesta al requerimiento remitido por esta Superintendencia.

5. Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-048-2018, esta Superintendencia ordenó la realización de una nueva diligencia probatoria, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LOSMA, consistente en la solicitud de información al titular para la determinación precisa de las circunstancias del artículo 40 de la misma ley.

6. Que, con fecha 27 de marzo de 2019, luego de haberse interpuesto recurso de reposición y jerárquico por parte del titular en contra de la resolución individualizada anteriormente, y haber sido ambos rechazados por parte de esta Superintendencia, se remitió la información solicitada por parte de este.

7. Que, en forma posterior, y considerando el tiempo transcurrido entre la última remisión de información por parte del titular, y la necesidad de contar con información adicional en relación con la determinación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-048-2018, esta Superintendencia ordenó una nueva diligencia probatoria, consistente en requerir información al titular, individualizada en el resuelvo segundo de la misma. Para ello, se otorgó un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, conforme a lo establecido en el resuelvo cuarto.

8. Que, la antedicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada. No obstante, mediante la información proporcionada por Correos de Chile, seguimiento N° 1176271516218, no se informó la fecha de recepción del documento en la oficina correspondiente a la comuna de San Clemente, por lo que, para estos efectos, se considerará como fecha de notificación el día de entrega informado por el mismo Servicio, esto es, el 5 de noviembre de 2020.

9. Que, con fecha 12 de noviembre de 2020, mediante carta ingresada por oficina de partes de esta Superintendencia, el titular solicitó ampliación del plazo otorgado para la presentación de los antecedentes solicitados, indicado en el considerando 7 de la presente resolución, por un término de 20 días hábiles.

10. Que, en relación con dicha solicitud, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad*

de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.” (énfasis agregado).

11. Que, en razón de lo solicitado mediante escrito ingresado con fecha 12 de noviembre de 2020, se otorgará ampliación de plazos para la presentación de los antecedentes requeridos mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-048-2018, por el máximo que en derecho corresponde, conforme a lo establecido en el artículo 26, inciso primer, de la Ley N° 19.880, antes citado, teniendo presente además que a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

12. Que, por otro lado, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, la SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede ampliación de plazo de 2 días hábiles para la presentación de los antecedentes requeridos mediante el resuelvo segundo de la Res. Ex. N° 9/Rol D-048-2018, contados desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 7 de la presente resolución.

II. TÉNGASE PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio debe ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

III. TÉNGASE PRESENTE que, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente a los presuntos infractores y demás interesados en el procedimiento que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico** remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen las referidas resoluciones. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Héctor Hugo de la Fuente, en su calidad de representante legal de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, domiciliado para estos efectos en calle Huamachuco N° 1221, comuna de San Clemente, Región del Maule.

Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Sr Héctor Hugo de la Fuente Verdugo. Gerente General de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada. Calle Huamachuco N° 1221, comuna de San Clemente, Región del Maule.

Rol D-048-2020.